SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13550/2017
Ciudad de México a 09 de Octubre de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados

Nombre y firma de la persona física que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo. 113, Fracción I LFTAIP, y art. 116 primer párrafo LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0404/05/17

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 31 de Mayo de 2017 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento Nombre de persona física **ESTACIÓN DE SERVICIO 6347**, con ubicación en **CRUCERO XOLOL S/N, MUNICIPIO DE TANCANHUITZ DE SANTOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CÓDIGO POSTAL 79800**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

II. Que el día 31 de Mayo de 2017 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento Nombre de persona física, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0404/05/17**.

III. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0404/05/17**.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única.**

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/2052-2017

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado Nombre de persona física **6347** con ubicación en CRUCERO XOLOL S/N, TANCANHUITZ DE SANTOS, CÓDIGO POSTAL 79800, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

instalada de suministro anual de 8,321,277 litros de Pemex Magna, 2,724,061 litros de Pemex Premium y 1,983,043 litros de Diesel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
1 Tanque de Pemex Magna	60,000	litros
1 Tanque de Pemex Premium	40,000	litros
1 Tanque de Diesel	60,000	litros
3 Dispensarios de despacho de gasolina Magna/Premium	6	mangueras de Magna
	6	mangueras de Premium
2 Dispensarios de despacho de Diesel	4	mangueras

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

IV. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.

V. El **REGULADO**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente, tal como se establece en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Contaminación de la Atmósfera, en la que deberá incluir las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento: hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los **tanques de almacenamiento** y los **dispensarios de gasolinas**.

VI. Asimismo, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección correspondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Cédula de Operación Anual, al Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9,10, 19 y 20 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes o sustancias que se encuentren listadas y que alcancen el umbral de reporte establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes".

VII. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

VIII. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.

IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.

X. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **Tabla 1** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas..

XII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.

XIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **0.2 ton/año de lodos con hidrocarburos; 0.1 ton/año de lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; 0.106 ton/año de sólidos contaminados (botes en general, materiales de limpieza para mantenimiento de estaciones)**, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XV. El **REGULADO** deberá verificar que el tipo de residuos registrados en la solicitud de Licencia Ambiental Única sean congruentes con los contenidos en su Registro como Generador de Residuos Peligrosos y que no se tenga una reducción o incremento en las cantidades generadas durante dos años consecutivos que implique una modificación a la categoría del tipo de generador, en su caso, deberá realizar ante esta **AGENCIA** la actualización de la información correspondiente, dentro del plazo de **15 días hábiles** posteriores a la fecha de notificación del presente oficio, a través del formato SEMARNAT-07-031 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVI. El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Registro como Generador de Residuos Peligrosos en términos de lo descrito en la Condicionante anterior y su Licencia Ambiental Única como se establece en la Condicionante II.

XVII. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVIII. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XIX. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

TERCERO.- Notificar a **C.** [redacted] en representación del establecimiento [redacted], el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.C.P. **Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0404/05/17 JBZ

Av. 5 de mayo No 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional